



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 080 00			
EJECUTANTE	Protección S.A.	DOC. IDENT.	800.138.188-1
EJECUTADO	Active Work Center DR S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que mediante memorial del 30 de julio de 2021 la parte ejecutante realizó diligencia de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Que, por reporte de entrega, se verifica que la parte ejecutada dio acuse de recibido de la notificación realizada y que, vencido el término de tal norma, guardó silencio al respecto. En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ACTIVE WORK CENTER DR S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **ACTIVE WORK CENTER DR S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija para cada una de las ejecutadas, una suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**. Como agencias en derecho, la suma de **CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263)**.

SEXTO: DAR CUMPLIMIENTO a la orden de medidas cautelares establecidas en el numeral quinto y sexto de la providencia que libró mandamiento de pago. Por Secretaría, **ELABÓRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb44a64c64c93a0d258ec20152513d4bc195603db80b676560cdc8b7593898**

Documento generado en 19/04/2023 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>